



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36

Table with 2 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows show subscription rates for different regions and durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Andon y Santana, Oficial del Ministerio de la Gobernación é Interventor de su Ordenación general de Pagos, Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y en mandar que se encargue interinamente de la Ordenación general de Pagos del mismo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELERIA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. la Archiduquesa María Ana, tía de S. M. el Emperador de Austria, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 10 días, cinco rigurosos y cinco de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrente para procesar al Alcalde de Beniparrell, D. Carmelo Torquet, por exacción de multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Torrente la autorización necesaria para procesar al Alcalde de Beniparrell, D. Carmelo Torquet.»

Resulta de este expediente, que el Juez de primera instancia de Torrente pidió la autorización mencionada, fundándose, de acuerdo con el dictamen fiscal, en que según lo que aparecía de una información de testigos, hecha á instancia de un vecino de Albal, el Alcalde de Beniparrell había cobrado varias multas en metálico sin observar las formalidades prescritas por las disposiciones vigentes:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial, porque, según lo expuesto por el mismo Alcalde y lo que resulta de los documentos justificativos presentados por el mismo, el importe de dichas multas fué entregado en el papel correspondiente al accequero mayor de la accequia del Júcar, habiéndose corregido administrativamente la falta de cumplimiento de las formalidades que las disposiciones vigentes prescriben:

Considerando que, si bien fueron cobradas las multas en metálico, consta que no habiendo papel de multas en el pueblo se adquirió después en canti-

dad necesaria, salvo una diferencia de 9 rs. que supone el Consejo provincial serían los derechos del alcaquil, se entregó los años correspondientes al accequero mayor, según lo establecido por las Ordenanzas de la Real Accequia, habiéndose además adoptado por el Gobernador las medidas necesarias para que no se repitan las informalidades ahora advertidas: es el parecer de las Secciones que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villena para procesar á Don Pascual García Flores, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad, por haberse negado á cumplir un acuerdo del Ayuntamiento, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Villena la autorización que solicitó para procesar al primer Teniente de Alcalde del mismo punto D. Pascual García Flores:

Resulta de este expediente, que teniendo que ausentarse de Villena por algún tiempo el Alcalde, debía quedar ejerciendo las funciones de este el primer Teniente ántes mencionado, que era al mismo tiempo Alcalde ó Juez de aguas:

Que creyendo incompatibles ámbos cargos la mayoría del Ayuntamiento, nombró otro Alcalde de aguas con gran oposición de la otra parte del Ayuntamiento, y reiterada la protesta del primer Teniente, que no creía tuviese facultades más que el Gobernador de la provincia para separarle del cargo que desempeñaba:

Que á consecuencia de estos sucesos, el Ayuntamiento negó al primer Teniente la certificación que pedía de lo ocurrido, y éste se resistió á obedecer una orden del Alcalde, mandándole entregar las ordenanzas de aguas que tenía en su poder:

Que denunciada por el Alcalde esta desobediencia al Juez de primera instancia, le pidió al Gobernador la autorización necesaria para procesar al primer Teniente de Alcalde al tenor de lo dispuesto en el art. 286 del Código penal, y el Gobernador la denegó, fundándose, de conformidad con el Consejo provincial, en que el acuerdo del Ayuntamiento destituyendo al Alcalde de aguas no había podido tener el carácter de ejecutivo:

Visto el art. 286 del Código penal, que determina la responsabilidad en que incurre el empleado público que se negase abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores:

Vistos los artículos 79 y 80 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que consignan los casos en que los acuerdos de estas Corporaciones tienen el carácter de ejecutivos:

Considerando: 1.º Que no tenía ciertamente este carácter al tenor de los mismos artículos citados, el acuerdo de la Municipalidad de Villena destituyendo al Alcalde de aguas, ni por lo tanto podía considerarse con fundamento legal bastante la orden dada por el Alcalde para que entregase las ordenanzas de aguas al primer Teniente, que independientemente de su autoridad ejercía las especiales funciones de Alcalde de aguas.

2.º Que la oposición de parte del Ayuntamiento, la protesta reiterada del interesado y el deseo manifestado por el mismo de que se le expediera certificación de lo ocurrido para acudir al Gobernador, en quien únicamente suponía facultades para destituirle,

prueban evidentemente que no era este caso de desobediencia, sino de discordia, duda ó conflicto que el Gobernador, como superior gerárquico común, estaba llamado á resolver:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Alicante, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Manuel Camacho, Oficial de ese Gobierno civil, y Secretario interino, por haber expedido una certificación falsa, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente, en virtud del que el Gobernador de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicitó para procesar á D. Manuel Camacho, Oficial primero del Gobierno de aquella provincia.

Resulta de este expediente:

Que habiendo acudido ante la Audiencia del territorio algunos vecinos de Puentevedune en apelación contra varios acuerdos del Consejo provincial en materias de rectificación de listas electorales, se remitió á la Audiencia uno de los expedientes que motivaban las reclamaciones, con una certificación del expresado Oficial primero, que á la sazón era Secretario interino del Gobierno, diciendo que dicho expediente constaba de dos hojas, sin que existiera en la Secretaría ningún otro documento que á él hiciera referencia:

Que cuatro días después de esto, por auto de la Audiencia se pedían dos expedientes que faltaban referentes al remitido, y á la apelación incoada, al tiempo que, y aun ántes de recibirse este auto, el Gobernador enviaba á la Audiencia ámbos expedientes diciendo que al confrontar mas despacio las reclamaciones entabladas con las despachadas se había notado esta falta ocasionada por la premura del tiempo y por la circunstancia de comprenderse en la Audiencia en una sola reclamación los tres expedientes, siendo los nueve reclamantes que encabezaban el recurso los comprendidos en el primero que se remitió:

Que á pesar de estas aclaraciones, estimando la Audiencia falsa la certificación dada por el Secretario interino del Gobierno de provincia, acordó que procediera en justicia el Juzgado de primera instancia, y entonces, pedida al Gobernador la autorización necesaria para procesar á aquel funcionario, fué negada por no aparecer justificado delito alguno, y si solo una equivocación de descuido que las circunstancias disculpan, y que fué oportuna y espontáneamente subsanado:

Considerando que en efecto resulta probado cierto descuido ó falta por parte del Secretario interino del Gobierno de la Coruña, pero de ningún modo la intención de delinquir, toda vez que se subsanó la falta espontáneamente y ántes de que se hubiese podido recibir la excitación de la Audiencia, no se perturbó en manera alguna la recta administración de Justicia, que tuvo lugar cumplida y oportunamente, y ni aun la intención de crear obstáculos puede suponerse, puesto que, libre la acción del Tribunal y de los particulares para reclamar los antecedentes, y poseyendo estos los recibidos y justificantes necesarios para hacer constar la existencia de los mismos, el supuesto obstáculo era de todo punto ineficaz y contraproducente:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1859. — Posada

Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente en esa capital para procesar á D. Bartolomé Larco, Alcalde de Villanueva del Grao, por haber estorbado la ejecución de una providencia judicial, en uso de sus facultades administrativas han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Valencia en que ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente la autorización para procesar al Alcalde de Villanueva del Grao D. Bartolomé Larco, de cuyo expediente resulta:

Que el expresado Juez acordó la suspensión de la obra de cierto edificio que D. Tomas Casaña, autorizado por el Ayuntamiento de Villanueva del Grao, estaba levantando en el barrio de San Roque de la misma villa, y que constituido en aquel sitio el alcaquil, comisionado por el Juzgado para llevar á efecto la suspensión, el Alcalde se opuso y ordenó que continuase la obra: dando ocasión á que se le formase sumario en concepto de que había incurrido en desobediencia á la Autoridad judicial:

Que pedida, en su consecuencia, autorización á fin de procesarle, fué esta denegada por el Gobernador, después de oír al Alcalde, de acuerdo con el Consejo provincial.

En virtud de los relacionados antecedentes:

Visto el Real decreto de 15 de Diciembre de 1838, en que se decide la competencia de atribución y jurisdicción suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, sobre conocimiento del hecho que ha dado ocasión al sumario que motiva este expediente:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones de la Autoridad superior ú ordenanzas municipales:

Considerando que por lo que resulta de autos de los antecedentes que constan en la competencia indicada y de las manifestaciones hechas en 41 de Diciembre último al Gobernador por el Alcalde, este, al impedir la suspensión de la obra de que se trata, procedió en todo como Autoridad administrativa, y en la convicción de que obraba en cumplimiento de sus deberes y en la defensa de las atribuciones de policía urbana que le consigna la ley que en su lugar se cita:

Las Secciones opinan que podría V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.—Despacho telegráfico.

El Administrador de Correos de Gádiz al Director general de Ultramar.—1.º de Febrero de 1859: «A las ocho y media ha llegado á esta Administración la correspondencia que ha traído el vapor-correo Ter de la Habana.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una la Sociedad minera titulada Purísima Concep-

cion, establecida en la ciudad de Cartagena, á la que representa el Licenciado D. Angel Barroeta, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, en el que también se ha mostrado parte la empresa minera, registradora de la mina Rafaela, su representante el Licenciado D. Trinidad Sicilia Meca, sobre que se deje sin efecto la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 20 de Noviembre de 1853, por la que se declaró la nulidad de la demarcación dada á la mina Purísima Concepción, y se mandó que el expediente de la otra mina llamada Rafaela siguiese su curso por los trámites marcados en la ley y reglamento de minería:

Visto: Vistos los expedientes originales de registro de ámbas minas, situadas en el distrito municipal de Cartagena:

Vista la providencia gubernativa por la que, sin embargo de ser anterior el registro de la mina Rafaela, se mandó proceder á la demarcación de la Purísima Concepción, en cuyo acto protestó el representante de aquella mina:

Vista la Real orden de 20 de Noviembre de 1853, por la que, con presencia de los expedientes de registro y demás actuaciones que se remitiéron al Ministerio de Fomento, se declaró la nulidad de la demarcación acordada de la mina Purísima Concepción, y que se continuase el expediente de la Rafaela:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo Real en reclamación de la indicada Real orden:

Vista la escritura de transacción otorgada en la ciudad de Murcia á 3 de Marzo de 1855 entre las sociedades Purísima Concepción y Marigalante, y presentada por el representante de la primera debidamente autorizado para separarse de este pleito, pidiendo que se le tenga por separado y desistido del mismo, y se provea lo que proceda en justicia:

Vista la contestación á este incidente por parte de mi Fiscal, con la solicitud de que se admita el apartamiento pretendido por el demandante, pero declarando subsistente la Real orden reclamada, sin que la parte coadyuvante de la Administración se haya opuesto ni dicho cosa alguna en el término señalado para que pudiese hacerlo:

Considerando que la sociedad minera titulada Purísima Concepción se aparta y desiste lisa y llanamente de la demanda que había interpuesto contra la Real orden de 20 de Noviembre de 1853:

Considerando que la Administración representada por mi Fiscal nada ha opuesto al indicado desistimiento, que termina el pleito y deja en su fuerza y vigor la Real orden que dió motivo á él:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hervá, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luchán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marques de Gerona, el Conde de Torre-Maria y D. Manuel de Guillamas y Galiano;

Vengo en mandar se sobresea en este pleito, mediante el desistimiento hecho por la sociedad minera Purísima Concepción de la demanda entablada contra mi Real orden de 20 de Noviembre de 1853, la cual se llevará á puntual y debido cumplimiento.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 13 de Enero de 1859. — Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE DICIEMBRE DE 1858.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Diciembre de 1858, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1859.

Table with 3 columns: CONTRIBUCIONES DIRECTAS, Reales vellon., Total. Rows include contributions from real estate, industry, taxes, etc.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with 3 columns: Renta de Aduanas, Impuesto sobre los consumos, Portazgos, pontazgos y barcajes, Varios recursos eventuales, Alcances de todas clases y ramos, Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima aplicación. Rows include duties, taxes, and other revenues.

Publicaciones oficiales.

Table with 2 columns: Publicaciones oficiales, Boletín y otras publicaciones de Fomento, Reintegros de época corriente, Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales, Resultados de ejercicios cerrados, PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EMPLEADOS, Papel sellado y sus agregados. Rows list various official publications and services.

RENTAS ESTIMADAS. Tabacos, Sales, Pólvera, Loterías, Casas de Moneda y Cobre, Giro mutuo del Tesoro, Imprenta Nacional, Establecimientos penales, Correos, Líneas telegráficas, Atrasos hasta fin de 1849 de papel sellado y servicios explotados por la Administración, Resultados de ejercicios cerrados.

SOBRANTES DE ULTRAMAR. Habana, Filipinas, Suma los ingresos ordinarios, PRESUPUESTOS ESPECIALES DE BIENES NACIONALES Y OBRAS EXTRAORDINARIAS, Producto de ventas ejecutadas, Conceptos extraordinarios, Suma por bienes nacionales, Aduanas de Aduanas por material de Obras públicas, Fondo general de sustituciones, Ingresos por redención del servicio militar, Total del presupuesto de 1858.

SECCION 3.ª - Deuda pública. Deuda consolidada, Deuda amortizable, SECCION 4.ª - Cargas de Justicia, SECCION 5.ª - Cargas pasivas, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, SECCION 1.ª - Presidencia, SECCION 2.ª - Estadística general del retiro, MINISTERIO DE ESTADO, SECCION 1.ª - Estado, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, SECCION 1.ª - Gracia y Justicia, EJERCICIOS CERRADOS.

ESTADO que demuestra, con distinción de Direcciones y de provincias, la recaudación obtenida en Diciembre de 1858, formado en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES. Table with columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Aduanas, de Consumos, Casas de Moneda y Minas, de Rentas estancadas, de Loterías, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro público, TOTAL.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Enero de 1859.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Estéban Martínez.—V.ª B.ª—El Director general, Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN DICIEMBRE DE 1858 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA. ESTADO de la recaudación obtenida en Diciembre de 1858 y en igual mes de 1857 por valores de los impuestos y rentas eventuales de mayor importancia, y de las diferencias que resultan de la comparación parcial, el cual se forma en observancia de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE DICIEMBRE DE 1858. ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1858, con distinción de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856. PRESUPUESTO DE 1858. Obligaciones generales del Estado, SECCION 1.ª - Casa Real, SECCION 2.ª - Cuerpos Colegiados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, SECCION 1.ª - Gracia y Justicia, EJERCICIOS CERRADOS, MINISTERIO DE LA GUERRA, SECCION 1.ª - Servicio general de Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1.ª—Servicio general.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'

Seccion 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de Agricultura' and 'Material de id.'

Seccion 3.ª—Instruccion pública.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal del Real Consejo de Instruccion pública' and 'Idem de primera ensenanza'.

Seccion 4.ª—Servicio ordinario de Obras públicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de Obras públicas' and 'Material de id.'

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas'.

Seccion 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal y material de portezgos, pontezgos y burches' and 'Gastos del Boletín oficial'.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Secretaría del Ministerio' and 'Material de id.'

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones que carecen de crédito legislativo'.

Seccion 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la contribucion de consumos' and 'Material de id. y felatos'.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones que carecen de crédito legislativo'.

Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados'.

Pagos en suspenso.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Total por Ministerio de Hacienda'.

Presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias.

Gastos afectos al producto de las ventas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Gastos especiales de ventas' and 'Indemnizaciones en equivalencia de las rentas'.

Gastos del servicio extraordinario de Obras públicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Carreteras de primer orden generales y transversales'.

Fondo general de sustituciones.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Satisfecho por premios á reenganchados'.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones generales del Estado' and 'Presupuesto especial de Bienes nacionales'.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado los pagos hechos en la Tesorería de las Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Idem de subsistencias militares' and 'Idem de utensilios'.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas'.

Seccion 2.ª—Guardia civil.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Inspeccion de la Guardia civil'.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas'.

Suma.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Pagos en suspenso' and 'Crédito extraordinario de 11 de Junio de 1858'.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion central' and 'Material de la Junta Consultiva'.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas'.

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA EL MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Gastos de los mismos ramos'.

Suma.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Pagos en suspenso' and 'Extraordin. Construcción de goletas de hélice'.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Secretaría del Ministerio' and 'Material de id.'

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas'.

Seccion 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Imprenta Nacional' and 'Material de id.'

Suma.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Pagos en suspenso' and 'Total por Ministerio de la Gobernacion'.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Lorenzo Fernandez, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia. Por el presente cito y emplazo á D. Antonio Osorio Galos, Administrador que fué de Rentas estancadas y Aduanas de Denia en el año de 1847, en esta provincia, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Administracion para enterarle del estado en que se halla el expediente que en la misma se sigue sobre alcance de cantidad á favor de la Hacienda en el desempeño de dicho destino; apercibido que trascurrido el referido término sin verificarse la presentación por sí ó por medio de apoderado, le parará el perjuicio que á haya lugar.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1859.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 7,7 9,6

Temperatura mínima del día... 16,8 21,0

Temperatura máxima al sol... 2,6 3,3

Temperatura mínima del día... 2,6 3,3

Evaporacion en las 24 hs. 2,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica de los dias 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1859.

Febrero de 1859.

Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

8 de la m. 767,9 13,0 S. O. Cubierto.

8 de la m. 768,2 5,9 N. N. E. Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 27 de Enero á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.989 fanegas de trigo.

1.682 arrobas de harina de id.

6.400 libras de pan cocido.

9.431 arrobas de carbon.

86 vacas, que componen 35.319 libras de peso.

383 carneros, que hacen 9.131 libras de peso.

121 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 53 á 56 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 90 á 98 rs. arroba.

Tocino ahogado, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.

Idem en canal, de 87 á 90 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.

Lomo, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.

Idem en canal, de 87 á 90 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.

Lomo, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.

Idem en canal, de 87 á 90 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.

Lomo, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.

Idem en canal, de 87 á 90 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.

Lomo, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.

Idem en canal, de 87 á 90 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.

Lomo, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 28 1/4 rs. fanega.

Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido.

53 fanegas... á 54 rs. 47 fanegas... á 52 1/2 rs.

30... 53 50... 57 1/2

24... 51 50... 60

30 Bayona... 49 33... 57

32... 52 1/2 26... 52

20... 49 28... 55

60... 54 25... 60

80... 59 47... 54

20... 57 1/2 66... 56

50... 52 31... 59

40 Ciempoz... 53 1/2 120... 54

77... 54 32... 56

50... 55 1/2 60... 56

44... 54 28... 54

70... 56 1/2 100... 58

60... 56

Total... 1.590 fanegas.

Quedan por vender 8.264.

Precio máximo... 60

Idem mínimo... 49

Idem medio... 55 1/2

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de Febrero de 1859 á las tres de la tarde.

RENDES PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 41-70 ó 41-85 y 98 á fin cor. á vol., 42 á fin del próx. vol.

